



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

SALA PRIMERA

Excmos. Sres.:

- D. Miguel Rodríguez-Piñero y
Bravo-Ferrer
- D. Fernando García-Món y
González-Regueral
- D. Carlos de la Vega Benayas
- D. Vicente Gimeno Sendra
- D. Rafael de Mendizábal Allende
- D. Pedro Cruz Villalón

Nº de Registro: 1896/92

ASUNTO: Amparo promovido por
don José Luis Fernández Seco
SOBRE: Sentencias de la Audiencia Provincial de Bilbao y Sala Segunda del Tribunal Supremo por usurpación de funciones.

La Sala en la pieza de suspensión abierta en el asunto de referencia, ha decidido dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el 17 de julio de 1992, la Procuradora de los Tribunales doña Lucila Torres Rius, en nombre y representación de don José Luis Fernández Seco, interpone recurso de amparo contra Sentencias dictadas por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bilbao y Sala Segunda del Tribunal Supremo que desestimó el recurso de casación interpuesto contra la primera, por la que se condenó al recurrente como autor de un delito de usurpación de funciones, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con suspensión por igual tiempo de cargo públi

co, profesión, oficio y derecho de sufragio por el tiempo de la condena y a indemnizar al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria con la cantidad simbólica de una peseta y a pagar las costas.

Se alega infracción de los arts. 25.1 y 17 de la Constitución Española y se pide que se otorgue el amparo solicitado declarando la nulidad de las Sentencias impugnadas y de conformidad con el art. 56 de la LOTC la suspensión de la ejecución de las Sentencias recurridas .

2. Admitido el recurso a trámite, la Sección Segunda de la Sala Primera de este Tribunal, por providencia de 28 de septiembre de 1992, acordó formar la presente pieza separada de suspensión y, por otra providencia de la misma fecha dictada en la pieza, de conformidad con lo previsto en el art. 56 de la LOTC, conceder un plazo de tres días al Ministerio Fiscal y al solicitante de amparo para que, dentro de dicho término, formularan las alegaciones que estimasen pertinentes en relación con la suspensión interesada.

3. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional, en su escrito de alegaciones que tuvo entrada en el Registro del mismo el día 6 de octubre último, estimaba que procedía conceder la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta al recurrente por la Sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bilbao. Por su parte la representación del recurrente, en escrito del día siguiente, reiteraba que la ejecución de dichas resoluciones podrían dar lugar al ingreso en prisión de su representado y hacer perder al amparo su finalidad, caso de que fuera concedido.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. El art. 56.1 de la LOTC establece que la Sala que conozca de un recurso de amparo suspenderá, de oficio o a instancia

de parte, la ejecución del acto de los poderes públicos por razón del cual se reclame el amparo constitucional cuando la ejecución del mismo haría perder al amparo su finalidad; no obstante lo cual, podrá negarse la suspensión cuando de ésta pueda seguirse perturbación grave de los intereses generales o de los derechos fundamentales o libertades públicas de un tercero.

2. El criterio establece en el art. 56 LOTC permite decretar la suspensión provisional de la ejecución de la pena privativa de libertad en tanto el presente recurso sea resuelto ya que, de lo contrario, si se otorgase en su día el amparo, éste perdería su finalidad pues el actor habría cumplido para entonces la pena de prisión, al ser ésta de corta duración (AATC 98/1983, 179/1984, 574/1975 y 116/1990, entre otros muchos).

Las penas accesorias de suspensión de cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo que dure la condena deben quedar también suspendidas, al seguir la misma suerte que la pena principal a la que acompañan (AATC 144/1984 y de 5 de septiembre de 1991 en r. a. 1109/1991).

Con respecto a la indemnización al ser meramente simbólica nada hay que decir y las costas procesales, en cuanto suponen el pago de una cantidad de dinero, su ejecución no provoca ningún perjuicio que pueda hacer inútil el presente recurso (por todas ATC de 5 de septiembre de 1991 en r. a. 1109/1991), siempre que por los beneficiarios de las mismas se afiance con garantía bastante la devolución, en su caso, de las cantidades percibidas.

Por todo lo expuesto, la Sala acuerda la suspensión de la ejecución de la Sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bilbao, de 29 de julio de 1989, dictada en la causa 126/86, procedente del Juzgado de Instrucción número 5, en lo relativo a las penas privativas de libertad y accesorias impuestas al recurrente. Y no suspender la ejecución en lo re



Madrid a trece de octubre de mil novecientos noventa y dos.

A page from a lined notebook with several handwritten signatures and scribbles. At the top, there are two distinct signatures. Below them, a large, complex scribble obscures a line of text. Further down, another signature is visible, followed by more scribbles. At the bottom, the name 'Andrew' is written in a cursive script, with a large, sweeping flourish underneath it. The page is otherwise blank, with faint horizontal lines visible.